

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN-CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 0640

Popayán, Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que, dentro del presente proceso, la parte demandada, señora JULIA ELIZABETH GOMEZ Y ADIELA GOMEZ, en debida oportunidad proponen excepciones de mérito, es preciso dar traslado a las mismas.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta la COLOMBIACOOP, en contra de SANDRA JEANETTE PAZ, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 442 del CGP y que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, el Juzgado,

Respecto del auto N° 1584 de fecha 20 de mayo del 2021 por medio del cual se corre traslado a las excepciones, se encuentra que en el tiempo no se había notificado plenamente a una de las partes, razón por la cual se hace necesario correr traslado nuevamente.

RESUELVE

UNICO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, Abogado JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS, identificado con cedula N° 1.061.783.237 y T.P N° 353.423 del C.S. de la J., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO:

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

## EXCEPCIONES DE MERITO

J

[Juan David Ramirez Collazos <juandar\\_095@hotmail.com>](#)



Mar 11/05/2021 3:44 PM

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan; legonzalez10@hotmail.com

EXCEPCIONES DE MERITO RA...

2 MB

Un cordial saludo, remito excepciones de merito formuladas dentro del proceso con radicado No. 190014189004202000584 donde represento los intereses de los sujetos procesales que ostentan la calidad de demandados. Muchas gracias.

Atentamente,

JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS  
C.C. 1.061.783.237 de Popayán  
T.P. 353.423 del C.S. de la J.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Popayán, Mayo de 2021

Señora:

**JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>EXCEPCIONES DE FONDO</b>
Radicado:	190014189004202000584
DEMANDANTE	COOPERATIVA COLOMBIACOOP
DEMANDADO	JULIA ELIZABETH GÓMEZ, ADÍELA ELCIRA GÓMEZ, ROSALBA GÓMEZ MARTÍNEZ

**JUAN DAVID RAMÍREZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.783.237, Abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **353.423** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de las señoras **JULIA ELIZABETH GÓMEZ GOMEZ** y **ADÍELA ELCIRA GÓMEZ**, mayores y vecinas de Popayán actuando en nombre propio, identificadas con cedula de ciudadanía No. 25.267.086 y 25.642.006, respectivamente de generales de Ley conocidos, dentro del término legal me permito legal me permito presentar como mecanismo de defensa las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

#### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Para fundamentar esta excepción debo manifestar al Despacho que no es cierto que mis mandantes adeuden los meses de enero y febrero de 2020, pues una vez término la orden de aislamiento obligatorio la señora **JULIA ELIZABETH GÓMEZ** canceló en las oficinas de la Cooperativa los meses de enero y febrero el día 02 de julio de 2020 por valor de \$ 1.073.000 y 29 de julio de 2020 por la suma de \$ 1.164.000 además un pago de \$ 36.000 en esta misma fecha, recibos que se aportan como prueba.

#### **FUERZA MAYOR, Y CAMBIO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.**

Excepción se fundamenta en la situación de emergencia sanitaria vivida en nuestro país que afectó enormemente la situación de mis mandantes, quienes señalan que por ser de la tercera edad estuvieron confinadas hasta el mes de agosto de 2020, sin poder ni siquiera salir a abastecerse, mucho menos realizar el traslado desde sus viviendas hasta las oficinas de la Cooperativa a cancelar.

Señalan además que una vez lograron recuperar un poco la movilidad, la señora Julia Elizabeth Gómez Gómez, solicitó a la Cooperativa un término para ponerse al día, pero lo que recibía era de que el crédito se encontraba en abogado, es claro que mis mandantes quieren pagar la obligación, prueba de ello es que en el mes de julio de 2020 canceló las cuotas de enero y febrero de 2020, cuotas que por cierto la entidad y su apoderado están cobrando a través de esta demanda.

Es claro que la Cooperativa es ajena a la situación económica que atraviesan mis mandantes, y digo ajena no por tratarse de una situación desconocida, sino por el inmenso desinterés que han mostrado al no querer aceptar un pago de las cuotas atrasadas y presionando de tal manera que la demanda ha producido en las demandadas angustias y conflictos.

Señala mi mandante JULIA ELIZABETH GÓMEZ que ella inició con créditos en la Cooperativa desde el año 2010, y que nunca había quedado mal con sus obligaciones, pero al existir en el mundo la pandemia destinó los pocos recursos que le llegan con su pensión a mantener su seguridad alimentaria, que para todos se convirtió en la prioridad.

Ahora bien, acudiendo al principio jurídico "*rebus sic stantibus*", las condiciones del contrato de mutuo no son las mismas, pues como puede observarse la señora JULIA ELIZABETH GOMEZ cancelaba de manera oportuna la cuota de su crédito, sin embargo desde el mes de marzo no pudo realizar los pagos, por lo que el citado principio se debe tomar como un mecanismo para restablecer el equilibrio contractual que se perdió por causas ajenas a las partes impidiendo el cumplimiento de lo pactado, dándose los siguientes criterios objetivos: una alteración extraordinaria (COVID 19 ), hechos externos que alteren el equilibrio de las prestaciones obligacionales originalmente pautadas (DECRETOS DE COOFINAMIENTO OBLIGATORIO), hechos acaecidos desde el 20 de marzo de 2020, situación que conllevó a una imprevisión, toda esta situación generó una desproporción exorbitante entre las partes, pues mientras que la Cooperativa recibe normalmente sus ingresos por créditos, mis mandantes debieron escoger entre cumplir con la obligación o sobrevivir.

#### **PETICIONES.**

Se sirva declarar probadas las excepciones propuestas y como consecuencia se declare el pago de las cuotas del mes de enero y febrero de 2020 y se declare la terminación del proceso toda la vez que el incumplimiento se debió a situación imprevisible e irresistible para mis mandantes.

#### **MEDIOS DE PRUEBA.**

Recibos de pago de los meses de enero y febrero de 2020.  
Queja ante la superintendencia solidaria

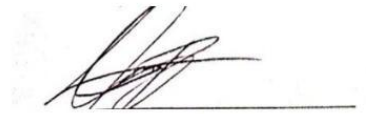
#### **NOTIFICACIONES.**

Mis mandantes conforme a la demanda.

ROSALBA GOMEZ MARTINEZ, deberá notificarse a la dirección del pagaré Carrera 5 Nro 9-50, esto lo informo teniendo en cuenta que el apoderado de la Cooperativa envió un sobre para la señora a la dirección de mis mandantes.

El suscrito: En la Calle 11 N No. 11-64 Santa Clara de Popayán, Móvil 304-229-53-83; Correo Electrónico [juandar\\_095@hotmail.com](mailto:juandar_095@hotmail.com)

Del señor Juez



**JUAN DAVID RAMIREZ COLLAZOS**  
C.C. 1.061.783.237 de Popayán  
T.P. 353.423 del C.S. de la J.

COOP DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA

Nit: 860021787

Fecha: 2020-07-02

Hora: 12:28:34

Agencia: Oficina Popayan

Cajero: LILIANA ANDREA OBREGON VALENCI

A

Asociado: Julia Elizabeth Gomez

Cédula/NIT: 25267086

Concepto: Pago o consignación

Comprobante: Ingreso - 82118

No cuenta: 2584271

Producto: Consumo

Efectivo: \$1,073,000

Abono capital: \$750,292

Interés corriente: \$225,165

Interés mora: \$97,543

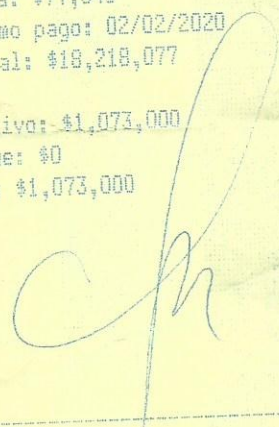
Fecha próximo pago: 02/02/2020

Saldo Capital: \$18,218,077

Total efectivo: \$1,073,000

Total cheque: \$0

Pago total: \$1,073,000



Firma

COOP DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA

Nit: 860021797

Fecha: 2020-07-29

Hora: 13:40:43

Agencia: Oficina Popayan

Cajero: LILIANA ANDREA OBREGON VALENCI

A

Asociado: Julia Elizabeth Gomez

Cédula/NIT: 25267086

Concepto: Pago o consignación

Comprobante: Ingreso - 83185

No cuenta: 2584271

Producto: Consumo

Efectivo: \$1,164,000

Abono capital: \$763,047

Interés corriente: \$309,707

Interés mora: \$91,246

Fecha próximo pago: 02/03/2020

Saldo Capital: \$17,455,030

Total efectivo: \$1,164,000

Total cheque: \$0

Pago total: \$1,164,000

Firma

COOP DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA

Nit: 860021787

Fecha: 2020-07-29

Hora: 13:42:04

Agencia: Oficina Popayan

Cajero: LILIANA ANDREA OBREGON VALENCI

A

Asociado: Julia Elizabeth Gomez

Cédula/NIT: 25267086

Concepto: Pago o consignación

Comprobante: Ingreso - 83186

No cuenta: 2584271

Producto: Consumo

Efectivo: \$36,000

Interés mora: \$36,000

Fecha próximo pago: 02/03/2020

Saldo Capital: \$17,455,030

Total efectivo: \$36,000

Total cheque: \$0

Pago total: \$36,000

  
Firma



Popayán, Mayo de 2021

Señores:

**SUPERINTENDENCIA SOLIDARIA**

E. S. D.

**REF: QUEJA**

**JULIA ELIZABETH GÓMEZ GOMEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.267.086, teniendo me permito y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, que a la letra dice: **“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.....”**, presentar ante ustedes las siguientes:

#### **PETICIONES.**

1. Se sirva revisar el crédito realizado por la **COOPERATIVA COLOMBIACOOP**, a la suscrita por la suma de \$ 40.000.000, el día 26 de julio de 2016, la cooperativa decidió iniciar proceso ejecutivo en el Juzgado **CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN** Radicado: 190014189004202000584
2. Se sirva ordenar a la Cooperativa reanudar el crédito para pagar por ventanilla, como se venía haciendo.
3. Se sirva ordenar a la Cooperativa para efectos de quedar al día imputar los aportes a las cuotas atrasadas y así seguir pagando el crédito normalmente.

Peticiones que realizo con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** - Realicé un crédito con la Cooperativa del cual se cancelaba por ventanilla una cuota mensual de \$1.090.000 aproximadamente, además de cancelar una cuota mensual de aportes.

**SEGUNDO.** - En el año 2020 para los meses de pandemia, me atrasé con las cuotas mensuales, pues por ser una persona de la tercera edad y con enfermedades preexistentes, tan solo pude salir hasta el mes de agosto de 2020.

**TERCERO.-** Debido a la necesidad e incremento en los alimentos que generó la época de aislamiento me vi obligada a escoger entre pagar la obligación y asegurar mi manutención.

**CUARTO.-** Consiente de mi incumplimiento hable con las funcionarias de la Cooperativa para efectos de que esos meses de incumplimiento los dejaran como cuotas posteriores; es decir que se ampliara el plazo para pagar, solicitud que fue denegada y me remitieron al abogado de la Cooperativa quien me exigió para terminar el proceso \$ 28.000.000 aproximadamente, es decir que como tengo aportes por \$ 10.000.000 debía cancelar \$ 18.000.000

La exigencia del abogado de la Cooperativa me fue imposible de cumplir, por lo que hoy en día me encuentro demandada, junto a mis codeudoras, soportando medidas de embargo del 50 % de mi mesada pensional y dos inmuebles de propiedad de mis codeudoras ADIELA ELCIRA GOMEZ Y ROSALBA GOMEZ MARTINEZ, medidas por demás exageradas teniendo en cuenta la cuantía de la obligación que es de \$ 16.121.696, pues pese a que cobran cuotas de enero y febrero de 2020 estas ya fueron canceladas.

Es decir que la Cooperativa me está cobrando \$ 12.000.000 más, para terminar el crédito según la información dada por el apoderado, aunado a ello he sido víctima de acoso, pues mi sobrina LEYDE RENDON GOMEZ, recibiendo llamadas en donde le informan que pague porque si no los bienes embargados van a ser rematados, esto ha generado preocupación en mí, pues además de mis enfermedades, mi edad, debo aguantar la presión de la Cooperativa quien se negó a normalizar el crédito

## **ANEXOS.**

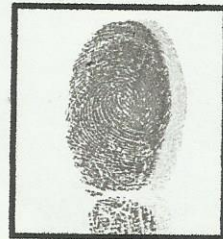
PAGARE  
DEMANDA.  
LIBRAMIENTO DE PAGO.

**NOTIFICACIONES:** en la dirección de mi apoderado judicial En la Calle 11 N No. 11-64 Santa Clara de Popayán, Móvil 304-229-53-83; Correo Electrónico [juandar\\_095@hotmail.com](mailto:juandar_095@hotmail.com)

**JULIA ELIZABET GOMEZ GOMEZ**  
C. C. 25.267.086 de Popayán  
Firmado el original

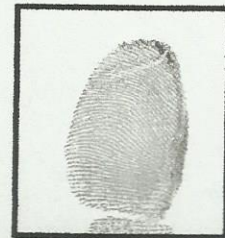
Nosotros, GOMEZ JULIA ELIZABETH, GOMEZ ADIELA ELCIRA, GOMEZ MARTINEZ ROSALBA, mayor (es) de edad, vecino (s) y domiciliado (s) en Popayán, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nuestro propio nombre y representación, PAGARE (MOS) INCONDICIONAL, SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE a la orden "COLOMBIACOOP", o a quien represente sus derechos, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40'000,000) más los intereses del (1.7%) Mes vencido sobre saldos, por concepto de mutuo o préstamo en dinero, que hemos recibido a entera satisfacción. Para el pago de esta obligación pagaremos la cantidad total de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64'365,165) PAGADEROS en 60 Cuotas MENSUAL de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'072,754) como abono a capital más intereses desde el día 26 DE JULIO DE 2016 hasta el día 2 DE AGOSTO DE 2021, con fecha de expiración total del plazo para cancelar este crédito. En el evento de no cancelar la obligación al vencimiento de la misma o de alguno de los instalamentos y/o cuotas pactadas, o de ser vinculado(os) en listas nacionales y/o internacionales como Lista Clinton, OFAC, ONU, o cualquier otra de la misma naturaleza, la entidad acreedora o el tenedor legítimo podrá hacer efectiva la cláusula aceleratoria y solicitar el pago inmediato de la totalidad del crédito garantizado con el presente pagaré, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora, pues desde ya renuncio (amos) a ello. En caso de incumplimiento en el pago de la presente obligación reconoceremos y pagaremos intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el total de las cuotas vencidas. Declaramos excusado el protesto del presente Título valor para los efectos del Art. 697 del Código de Comercio. Para los fines pertinentes nos sometemos a la Jurisdicción del Juez o Tribunal competente. Acepto (amos) este Pagaré, las autorizaciones y poderes en los contenidos y la responsabilidad que ésta conlleva con "COLOMBIACOOP". En caso de cobro extrajudicial y/o judicial serán de mí (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza, honorarios de abogado del 20% y los derechos fiscales que cause este pagaré. De la misma manera Nos obligamos a notificar a "COLOMBIACOOP" cualquier clase de novedad por: cambio de domicilio residencial o laboral. Quien (es) firma (mos) el presente documento, autoriza (mos) de manera expresa e irrevocable a "COLOMBIACOOP", o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo. Lo anterior implica que mi comportamiento crediticio presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos, por término establecido que indica la ley. Para constancia firmamos en POPAYAN, el día 26 DE JULIO DE 2016.

FIRMA *Julia Elizabeth Gomez*  
GOMEZ JULIA ELIZABETH  
C.C. No 25267086 de POPAYAN  
Dirección Residencia. CALLE 12 No 5 - 52 B/ EL EMPEDRADO  
Teléfono: 8318203  
Dirección Oficina: PENSIONADA



HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA *Adiela E. Elcira*  
GOMEZ ADIELA ELCIRA  
C.C. No 25642006 de SAN SEBASTIAN  
Dirección Residencia. CALLE 12 No. 5 - 52 B/ EL EMPEDRADO  
Teléfono: 8318203 Celular: 3216264347  
Dirección Oficina: CALLE 12 No. 5 - 52  
Teléfono Oficina: 8318203



HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA *Rosalba Gomez Martinez*  
GOMEZ MARTINEZ ROSALBA  
C.C. No 25516773 de MERCADERES  
Dirección Residencia. CARRERA 5 No. 9 - 50 B/ EL EMPEDRADO  
Teléfono: 8320335 Celular: 3165817647  
Dirección Oficina: CARRERA 5 No. 9 - 50  
Teléfono Oficina: 8320335



HUELLA INDICE DERECHO

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.  
E. S. D.

LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19'349.583 de Bogotá, y T. P. No. 64.565 del C.S. de la J, correo electrónico [legonzalez10@hotmail.com](mailto:legonzalez10@hotmail.com), obrando como apoderado de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP", entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Nit No 860021787 -8, representada legalmente por la señora ANA LEONOR RUIZ SACRISTAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No 52.060.560 de Bogotá, correo electrónico [gerencia@colombiacoop.com](mailto:gerencia@colombiacoop.com), atentamente manifiesto a usted que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de las señoras JULIA ELIZABETH GOMEZ, ADIELA ELCIRA GOMEZ y ROSALBA GOMEZ MARTINEZ, todas mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta ciudad de Popayán, tal como lo especificaré en el capítulo de las notificaciones, identificadas con las C. C. No 25267086, 25642006 y 25516773, en su orden respectivamente, tal como lo especificaré en el capítulo de las notificaciones, para que previos los trámites establecidos en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art 422 del C.G. del P, se libre mandamiento de pago en favor de mí poderdante y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas:

### **PRETENSIONES**

1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de enero de 2020, representado en el pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
2. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de febrero de 2020, representado en el pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción. -
3. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de marzo de 2020, representado en el pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
4. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de abril de 2020, representado en el pagaré No. . 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
5. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667, 00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de mayo de 2020, representado en el pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción. -

6. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de junio de 2020, representado en el pagaré No. . 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
7. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de julio de 2020, representado en el pagaré No. . 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
8. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de agosto de 2020, representado en el pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
9. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$666.667,00) del saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 26 de septiembre de 2020, representado en el pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
10. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima establecida por la Super - Financiera y lo establecido en el Art.884 del Código de Comercio, sobre el valor de cada cuota de capital en mora, partiendo de las fechas en que estas debían ser canceladas, hasta el día que se cancelen, teniendo en cuenta lo pactado en el título valor objeto de la acción.-
11. Por la suma de ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$11.455.027,00) por concepto del saldo insoluto de capital acelerado teniendo en cuenta la mora en el pago de la obligación del título valor objeto de la acción, pagaré No 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción, la cual fue pactada y aceptada por las partes.
12. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima establecida por la Super- Financiera y lo establecido en el Art.884 del Código de Comercio, sobre el valor del capital acelerado, partiendo de la fecha de la presentación de la demanda, representado en el pagaré No 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de la presente acción.-
- 13.- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada en su debida oportunidad procesal, el cual está pactado en un 20% del valor de las pretensiones en el pagaré objeto de la acción.

**HECHOS:**

1. Las señoras JULIA ELIZABETH GOMEZ, ADIELA ELCIRA GOMEZ y ROSALBA GOMEZ MARTINEZ, todas mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta ciudad de Popayán, firmaron a mí mandante el pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, objeto de esta acción, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00), excluyendo los intereses de plazo.-

2. Tal como se mencionó en el numeral anterior, esta obligación debía ser cancelada por la parte demandada en 60 cuotas mensuales cada una por valor de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.072.754,00), tal como se puede verificar en el citado título valor incluyendo los intereses de plazo.-
3. La parte demandada efectuó varios abonos hasta el día 26 de diciembre enero de 2019, los cuales fueron abonados a la citada obligación, quedando un saldo de capital sin cancelar que es el que se solicita en las pretensiones de esta demanda, tanto de las cuotas en mora, como del saldo insoluto de la obligación, aclarando que en las pretensiones de la demanda se relacionaron y solicitaron únicamente el monto del capital, sin intereses. -
4. Como se trata de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible me permito ponerla en conocimiento para lo de la ley, por reunir los requisitos legales, y además se me confirió poder por parte del representante legal de la entidad demandante señora ANA LEONOR RUIZ SACRISTAN para adelantar la acción Judicial correspondiente. -
5. A la parte demandada se le ha hecho múltiples requerimientos para que cancele el valor pendiente de la obligación o por lo menos efectúen abonos, pero hasta la fecha no los han hecho ningún pago.

#### **PRUEBAS:**

Cito como tales las siguientes:

1. Original del Pagaré No. 46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016, base de recaudo Ejecutivo. -
2. Certificado de existencia y representación de COLOMBIACOOP, expedido por La Cámara de Comercio de Bogotá. -
3. Poder debidamente conferido para actuar.

#### **CUANTÍA Y COMPETENCIA.**

Estimo la cuantía del presente proceso inferior a cuarenta salarios mínimos legales vigentes, por lo tanto, es un proceso de MINIMA CUANTIA, es Usted competente señor Juez, para conocer de la presente acción por razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes. -

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento la presente demanda en lo previsto en Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art 422 del C.G. del P, Arts. 619, 621 y s. s. del Código de Comercio y demás normas vigentes y concordantes. -

#### **NOTIFICACIONES**

DEMANDADAS: JULIA ELIZABETH GOMEZ: Recibirá notificaciones en la calle 12 No 5 - 52, Barrio Empedrado, de esta ciudad de Popayán, no sabemos si tienen o no correo electrónico.

ADIELA ELCIRA GOMEZ: Recibirá notificaciones en la calle 12 No 5 - 52, Barrio Empedrado, de esta ciudad de Popayán, no sabemos si tienen o no correo electrónico.

ROSALBA GOMEZ MARTINEZ: Recibirá notificaciones en la calle 12 No 5 - 55, Barrio Empedrado, de esta ciudad de Popayán, no sabemos si tienen o no correo electrónico.

DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL: Recibirán notificaciones en la Carrera 17 No. 35 - 11 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [gerencia@colombiacoop.com](mailto:gerencia@colombiacoop.com).

**APODERADO:** Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de la Carrera 9 No.14-36 Of.201 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [legonzalez10@hotmail.com](mailto:legonzalez10@hotmail.com).

### **ANEXOS:**

Pagaré No.46801, firmado por las partes el día 26 de julio de 2016 2584271, base del recaudo ejecutivo, copias de la demanda y sus anexos para los traslados a las demandadas, copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado. –

### **MEDIDAS CAUTELARES**

De otra parte y desde ahora le solicito al Despacho que de conformidad con lo establecido en los artículos 593, 597, 599 y s.s. del C. G. del P, respetuosamente me permito solicitarle al Despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble casa lote, ubicado en la calle 12 No 5 - 52, de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No 120 - 14782, como de propiedad de la demandada ADIELA ELCIRA GOMEZ, quien se identifica con la C.C. No 25642006. Sírvase librar el correspondiente OFICIO con destino a la oficina de Registro de esta ciudad.

2.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble casa lote, ubicado en la calle 12 No 5 - 55, de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No 120 - 49676, como de propiedad de la demandada ROSALBA GOMEZ MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No 25516773. Sírvase librar el correspondiente OFICIO con destino a la oficina de Registro de esta ciudad.

3.- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de jubilación y demás acreencias laborales que reciba la demandada JULIA ELIZABETH GOMEZ, identificada con la C.C. No 25267086 como pensionada Empresa denominada CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA. Sírvase librar el correspondiente OFICIO con destino a la citada entidad para los fines pertinentes, aclarando que la parte actora es una Cooperativa las cuales es viable y legal decretar el embargo hasta por el cincuenta por ciento (50%).

Del señor Juez, atentamente,



**LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE**

C. C. No. 19.349.583 de Bogotá

T. P. No. 64.565 del C. S. J.

E. Mail [legonzalez10@hotmail.com](mailto:legonzalez10@hotmail.com)

Movil 3124816137

AUTO INTERLOCUTORIO N°0557

190014189004202000584



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE como apoderado judicial de COLOMBIACOOP, NIT 8600217878 y en contra de JULIA ELIZABETH GOMEZ, ROSALBA GOMEZ MARTINEZ y ADIELA GOMEZ, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 25267086, 25516773 y 25642006 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COLOMBIACOOP y en contra de JULIA ELIZABETH GOMEZ, ROSALBA GOMEZ MARTINEZ y ADIELA GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Enero de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Enero de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Febrero de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Febrero de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

3. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Marzo de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Marzo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-



4. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Abril de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Abril de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

5. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Mayo de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Mayo de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

6. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Junio de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Junio de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

7. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Julio de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Julio de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

8. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Agosto de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Agosto de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

9. \$666.667,00 por concepto de cuota de capital correspondiente al mes de Septiembre de 2.020 de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Septiembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

10. \$11'455.027,00 por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el Pagaré #46801 de fecha 26 de Julio de 2.016 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda o sea desde el 16 de Diciembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga

las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #19349583, Abogado en ejercicio con T.P. # 64565 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de COLOMBIACOOP, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a COLOMBIACOOP, NIT 8600217878, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>032</u>
Hoy, <u>Feb 26/2024</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 25 de Febrero de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha el presente asunto pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo correspondiente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°0558  
190014189004202000584



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

Teniendo en consideración lo expuesto por el peticionario en solicitud que antecede y reunidas como se hallan las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COLOMBIACOOP, por medio de apoderado judicial y en contra de JULIA ELIZABETH GOMEZ, ROSALBA - GOMEZ MARTINEZ, ADIELA - GOMEZ el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-14782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado ADIELA - GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25642006.

LIBRESE lo correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo y procedan a expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso; a su vez se insta a la parte interesada se servirá aportar en la brevedad posible constancia de entregada y recibido de los oficios correspondientes.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-49676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado ROSALBA - GOMEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25516773.

LIBRESE lo correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo y procedan a expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso; a su vez se insta a la parte interesada se servirá aportar en la brevedad posible constancia de entregada y recibido de los oficios correspondientes.

DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO en la proporción del TREINTA POR CIENTO (30%), conforme al art. 150, el art. 156 y el num 2º del art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y que recae sobre los salarios y demás factores sobre los que pueda aplicarse la medida y que devenga JULIA ELIZABETH GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25267086, quien tiene la calidad de Pensionada con el CONSORCIO FOPEP - FIDUPREVISORA.

Oficiar al señor tesorero Pagador del CONSORCIO FOPEP - FIDUPREVISORA, a fin que se sirva tomar nota de las medidas decretadas y proceda en la forma y términos indicados en el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento sin justa causa o la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por el Juzgado, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el art. 39 de la misma obra, dineros que deberán ser depositados en la Cuenta # 190012041006 del Banco Agrario Suc. Popayán; a su vez se insta a la parte interesada se servirá aportar en la brevedad posible constancia de entrega y recibido de los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Aro.-

## Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

Número de Radicado  
20214400171632

Fecha de Radicado  
11/05/2021 15:26

Fecha de Presentación  
11/05/2021 15:26

### Solicitante

º Tipo de solicitante : **NO**

º Tipo de solicitud : **Petición**

### Interesado

º Tipo documento : **CC** º Documento identificativo : **1061783237**

º Primer Nombre/Razón soc. : **JUAN** º Segundo nombre : **DAVID**

º 1º Apellido : **RAMIREZ** º 2º Apellido : **COLLAZOS**

º Género : **Hombre**

º Profesión : **ABOGADA** º Vocativo : **SEÑOR**

º Dirección : **CALLE 11 NORTE No. 11-64**

º País : **COLOMBIA** º Provincia : **CAUCA** º Población : **POPAYÁN**

º Correo Electrónico : **juandar\_095@hotmail.com**

º Teléfono : **3163519443** º Móvil : **3163519443**

Todas las respuestas a sus requerimiento serán enviadas al correo registrado según lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1437 de 2011

### Designación de la autoridad a quién se dirige

Entidad Solidaria sobre la cuál desea hacer su comentario:

**colombiacoop**

º NOMBRE ENTIDAD : **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA**

º NIT : **8600217878**

º NÚMERO DE CÉDULA DEL SUPERVISOR : **SIN ASIGNAR**

º SUPERVISOR : **1**

### Objeto de la petición

Derecho de petición

### Razones en las que fundamenta su petición

Indebida diligencia de ejecucion de credito

## Documentos adicionales

º DERECHO DE PETICION JULIA ELIZABETH GOMEZ GOMEZ.pdf: Documento adjuntado

Identificador: FH8VQNdGRinm6nHgzb0y0l6di60=

## Avisos legales

### Declaración Responsable

Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la SES y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales. La entidad vigilada o el ciudadano al presentar esta solicitud, autoriza a la SES a ser notificada por medios electrónicos, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

### Datos Personales

(\*) Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad de la entidad gestora y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias del ámbito de sus competencias. La Entidad garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de estos datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. A su turno, se le recuerda que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

### Autorización de notificación por medio electrónico

El interesado manifiesta que es responsable en su totalidad de los datos aportados voluntariamente en su solicitud, los cuales son veraces. Así mismo, autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), la cual, actuará como Responsable del Tratamiento de datos personales suministrados en su solicitud, de los cuales usted es titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar los mismos conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el Decreto 1074 de 2015, y demás normas concordantes.